



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 062

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 17 DE MARZO DEL 2021 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 068, PRESENTADA POR DON: **EDISON PAUCAR MENDOZA** IDENTIFICADO CON DNI. N° 21457192, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 263 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ABEL CABALLERO URIBE** A FAVOR DE: **CIRILO PAUCAR YAURI Y OTROS**, CON FECHA 28 DE SETIEMBRE DE 1990, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **AMERICO MALDONADO UCHUYA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 635 AL 636 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1989 - 1990, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **EDISON PAUCAR MENDOZA**, CON DNI. N° 21457192, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 25 DE MARZO DEL 2021.

2004



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452363817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/03/2021 14:23:29-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383617 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2021 13:24:23-0500

## CONVICTO DE DOMINIO

al conserio de Comptanza, alarato a provincia y de-  
partamento de Ica, cuya linderación, medidas perim-  
etrías, y área es la siguiente: Por el Norte, con lo-  
te No. 1 de propiedad de don Alejandro Paez Yauri con  
109 m.; al Sur, con propiedad de "El Vendedor", con 115 m.;  
al Este con propiedad de Paez, con 157 m.; y al Oeste, con  
20 m. y camino que va de Comptanza a Carhuaz; lo que en-  
cierra el área de 14,512 m. (CATORCE MIL CINCOCEINTOS  
DOS MIL CINCO CUADRADOS). El Vendedor adquirió la propiedad  
mediante la formación de la supletoria seguida ante el --  
Segundo Juzgado de Miras de Ica, y protocolizado el 15  
de abril de 1955 ante el Notario Público de Ica Dr. Juan  
de la Cruz. Se dejó constancia que el predio no ha sido  
procesado con fines de Reforma Agraria, en consecuencia,  
continúa sujeto a la conducción directa de "El Vendedor"  
no presentando ninguna relación de enfiteusis u otras  
formas de explotación indirecta, lo que determina a "El  
Comprador" a realizar su Compra-Venta. ---

## SEGUNDO

Por el presente contrato "El Vendedor" de su venta real  
y enajenación perpetua a favor de "Los Compradores" la  
integridad del bien descrito en la cláusula anterior con  
su área fijada al-cuadro por el precio de 1/50'000,000.00  
(CINCUENTA MILLONES DE DOLARES) que "El Vendedor" declara haber reci-  
bido a su entera satisfacción antes de firmarse la presente minuta  
quedando pendiente únicamente para obligación de hacer  
de "El Vendedor", la de firmar la escritura pública corres-  
pondiente. ---

## TERCERO

Los contratantes declaran que el precio pactado es el que real-  
mente corresponde al bien anterior de Compra-Venta, por lo que  
no hacen ninguna reciprocación de cualquier especie o di-  
ferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde --



desarrolla a toda medida con las de Tolu, excepto, la de la "C" evaluadora otra que elija la misma tienda a involucrar el presente contenido, para finalmente es que la Caspa-Ten- ta sea, donde se puede a los que afectan legalmente.-----

० ५ ५ ५ ५ ०

El presente informe lo he preparado para el "Comité de Redacción" instituido en "El Sol" para el "1950", con todos sus miembros, saludos, uros, respetos, señalamientos, correcciones y en general con todo lo que el hecho o por hacer lo correspondiente, sin excepción ni la intención alguna.---

Q U I N T C

"El Verificador" declara válida, venta de ad-corpore, las de-  
claraciones de la integridad del lote, no incurriendo en des-  
confianzas, por lo que se le otorga la posesión con la porción  
del Art. 1082 del D.C., del D.L.1776, no se requie-  
ra autorización por Reforma Agraria.

4 2 1 2 0

El Vendedor declara que no aduce a prueba el patrimonio predial, ni a predial sobre el inmueble que asegura es suya, en virtud de general, no obstante ello se obliga solidariamente con "Los Camperos" a responder por cualquiera que se esté cobrando.

## 21211

Por tratarse que el pueblo, heredero de Guevara-Renta, con-  
stituye un bien propio de "El Ventador" efectúa su sucesión  
sin necesidad que su esposa preste su consentimiento  
para ello conforme lo dispone el Art.303 del Código Ci-  
vil en vigor.

## CC 2 A 1

DECLARA "Los Compadres" como el primer de los Compadres  
el 14 de febrero de 1964, en la ciudad de San Francisco, California.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

\_\_\_\_\_  
C.P.C. Walter Santos Galdós Morales  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDÓS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/03/2021 13:24:51-0500